



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0407-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de genero, asignación de regidurías

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El tres de junio de dos mil dieciocho, Nohelia Gómez Córdova, ostentándose como candidata propietaria a la regiduría segunda postulada por el Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, demanda de juicio ciudadano, a fin de controvertir, la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional el treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el expediente SX-JDC355/2018. El cinco de junio siguiente, mediante oficio TEPJF/SRX/SGA-1538/2018, el Secretario General de Acuerdos remito a la Sala Superior la demanda del medio de impugnación, la certificación de la recepción del mismo, así como el respectivo expediente.

La recurrente planteó los siguientes motivos de agravio: 1) Incongruencia y falta de exhaustividad; 2) Sobrerrepresentación del PAN; 3) Indebida interpretación de principios constitucionales que rigen la representación proporcional; 4) Inaplicación del principio constitucional de paridad de género, previsto en el artículo 41 constitucional;

La Sala Superior considera que el recurso de reconsideración es improcedente, porque de las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida, la Sala Regional dilucidó el problema jurídico desde una perspectiva de legalidad, encaminada a verificar si se vulneró o no el principio de exhaustividad, respecto a los agravios que la ahora recurrente hizo valer en la instancia primigenia en torno a la sobrerrepresentación del PAN. Aspecto que resolvió al considerar que el tribunal local determinó de manera correcta confirmar el acuerdo OPLEV/CG134/2018 emitido por el OPLEV en el que asignó de manera supletoria las regidurías de los ayuntamientos que celebraron elecciones extraordinarias, entre ellos, Sayula de Alemán, dado que, en la sentencia impugnada, el tribunal responsable expuso las razones para considerar que no existía la sobrerrepresentación del PAN. Por añadidura, desestimó el planteamiento de la observancia del principio de paridad, sobre la base de que ese argumento era inoperante, pero,

porque no había sido propuesto en la instancia primigenia, ni de ello se había ocupado el tribunal local responsable. Por tanto, la Sala Superior no advierte que la Sala Regional Xalapa haya decidido sobre la constitucionalidad o convencionalidad de normas generales electorales, ni que haya realizado la interpretación directa de un precepto de la Constitución o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, o bien, se omita hacer un pronunciamiento al respecto, cuando se hubiera planteado en la demanda presentada ante la Sala Regional. Sin que sea obstáculo el hecho de que la recurrente invoque como agravios la indebida interpretación de principios constitucionales que rigen la representación proporcional, así como la inaplicación del principio de paridad de género, dado que lo resuelto por la Sala Regional no derivó de la interpretación de un precepto de la Constitución que actualice el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.